



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCII
TOMO CXLIII

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2005

NUMERO 188

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

<u>DECRETO Legislativo Número 203, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cuál, se reforman las fracciones I, II, III y IV del Artículo 6, y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.</u>	2
DECRETO Legislativo Número 204, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cuál, se desafecta del dominio público del Estado un bien inmueble y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donarlo en favor de la Universidad de Guanajuato.	4
DECRETO Legislativo Número 205, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cuál, se emite el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.	6

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 203

LA QUINCUAGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 6, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 8, ambos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

“Artículo 6.- Son trabajadores de confianza

- I.- En el Congreso del Estado: el Secretario General, el Auditor General y los auditores del Órgano de Fiscalización Superior, los servidores públicos designados por el Pleno en términos de su Ley Orgánica, y el personal de la Contraloría Interna del Poder Legislativo;
- II.- En el Poder Ejecutivo: los Titulares de las Dependencias que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia, los Secretarios Particular y Privado del Gobernador del Estado y sus correspondientes auxiliares, los titulares de las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de coordinación, de control de gestión, de tecnología de información, y de comunicación social, los ayudantes, operadores y todos aquellos que laboren bajo las órdenes inmediatas del Gobernador, así como los Titulares de las oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, y los titulares de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica, y de la Coordinación General Jurídica.

Los Subsecretarios del Gobierno del Estado y sus Secretarios Particulares; los Subprocuradores de Justicia y sus Secretarios Particulares; los Presidentes y Secretarios de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Presidente y Secretarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; los Registradores Públicos de la Propiedad; los Procuradores e Inspectores del Trabajo; los Defensores de Oficio en las materia penal y administrativa, los Representantes en materia civil; los Directores de los Hospitales Oficiales; el Coordinador General, Subcoordinador General y Coordinadores Regionales de la Policía Ministerial del Estado, los Jefes de Grupo de la Policía Ministerial; el Director General de Tránsito y Transporte; sus Directores y los que sean Delegados o Subdelegados de la misma Dependencia; los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; el Coordinador y los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y sus Secretarios Particulares; los Auditores de las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Gestión Pública; los Agentes y Delegados del Ministerio Público y sus Secretarios; el Procurador, Subprocuradores y Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado; el Personal Directivo de las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Estatal.

Los Titulares de los Órganos de Gobierno o Administración de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

III.- En el Poder Judicial: el Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia, el Secretario General del Consejo del Poder Judicial, el Director General de Administración, el Contralor, los Secretarios Particular y Ejecutivo de la Presidencia, los Secretarios de Acuerdos y los Secretarios Proyectistas tanto de Sala como de Juzgado, y

IV.- En los Municipios: los Secretarios del Ayuntamiento y sus Secretarios Particulares, el Secretario Particular de los Presidentes, el Tesorero y el Oficial Mayor, los Directores y Subdirectores de las áreas que integran la Administración Centralizada, los Titulares de los Órganos de Gobierno o Administración de las Entidades Paramunicipales.

Artículo 8.- Quedan excluidos

Los trabajadores de confianza que sean despedidos injustificadamente, tendrán derecho a una indemnización consistente en tres meses de salario y veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados, así como el pago de los salarios caídos desde la fecha de despido hasta el pago de la propia indemnización.”

Transitorio

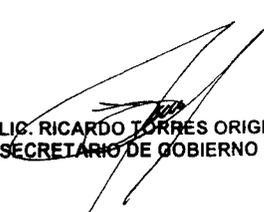
Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 3 DE NOVIEMBRE DE 2005.- DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.- Diputado Presidente.- MARTÍN STEFANONNI MAZZOCCO.- Diputado Secretario.- FRANCISCO JOSÉ DURÁN VILLALPANDO.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 15 quince días del mes de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS.


LIC. RICARDO TORRES ORIGEL
SECRETARIO DE GOBIERNO